



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)  
Fecha: 2017.07.21 10:30:58 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 21 de Julio del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos los Expedientes N° 038439-2016, N° 047791-2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 038439-2016, el señor Jorge Alfredo de Cárdenas Leguía solicita la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación, para venta de accesorios para mascotas, cabinas de internet, foto estudio, estudio jurídico y fotocopias en el establecimiento ubicado en el Jr. Antonio Miroquesada N° 569, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Antonio Miroquesada N° 569, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte del inmueble matriz en Jr. Miroquesada N° 559, 569, 575 esquina Jr. Ayacucho N° 570, 574, el que se encuentra declarado Monumento mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, rectificadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 1421/INC de fecha 09 de octubre de 2008. Asimismo, la edificación forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0124-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de octubre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 28 de setiembre de 2016, en la que se constató que el establecimiento se trata de una edificación de dos niveles con dos patios interiores la cual se viene usando como galería comercial la cual cuenta con muros portantes de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, entresijos y techos de madera con acabados originales de pisos de loseta y mármol, puertas y ventanas de carpintería de madera; advirtiéndose a la vez que se habrían ejecutado intervenciones consistentes en: la construcción de volumen de tres niveles de estructura de concreto armado que se observa desde el exterior, así como la construcción de altillos de estructura metálica y escalera de concreto en el segundo piso, contraviniendo la Ordenanza N° 062-MML artículo 76°, Norma A.140 artículo 22° literal h) y artículo 34° del Reglamento Nacional de Edificaciones; acondicionamiento del establecimiento mediante la instalación de acabados como pisos y contrapisos de cemento con revestimiento cerámico, falso cielo raso, zócalos de madera y mayólica, así como instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, el pintado del Monumento sin realizar la estratigrafía pictórica correspondiente, estructura metálica con cobertura translúcida en patios, tapiado de vanos y acondicionamiento de servicios higiénicos, contraviniendo la Ordenanza N° 062-MML artículo 149° literal a), la Norma A.140 artículo 24° literal a) y d) del Reglamento Nacional de Edificaciones. Indicando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; Que, el informe también señala que respecto al uso, el administrado solicita autorización de emisión de licencia de funcionamiento para las actividades comerciales de venta de accesorios para mascotas, cabinas de internet,





PERÚ

Ministerio de Cultura

foto estudio, estudio jurídico y fotocopias en el inmueble ubicado en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-2, siendo conforme los giros de fotocopadoras y titeos en computadora código D-222117, estudios jurídicos código K-471103, según lo establecido en la Ordenanza N° 893-MML y los usos de venta de accesorios y utensilios para animales domésticos código G-523933, cabinas de internet I-642010 y estudios fotográficos código K-749402 según lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 076-MML, concluyendo solicitar al administrado la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 0955-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de octubre de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras detectadas en el inmueble;

Que, mediante expediente N° 047791-2016, el señor Jorge Alfredo De Cárdenas Leguía presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble un escrito con fundamentación de descargo y copia de Partida N° 49068789 (13 folios);

Que, mediante Informe N° 00019-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 0955-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de octubre de 2016, advirtiéndose que el administrado no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, correspondiente a las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras ejecutadas en el establecimiento para su ampliación y acondicionamiento a los nuevos usos y funciones, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza N° 062-MML artículo 76° *"En las edificaciones antiguas existentes, el tratamiento de las áreas libres debe comprender su rehabilitación, en especial de los primeros patios y de los zaguanes"*, artículo 149° literal a) *"En los inmuebles calificados como monumentos o de valor Monumental necesariamente, se deberán efectuar retrospecciones arquitectónicas con el fin de determinar la capa original de pintura, pintándose el inmueble del color encontrado"*, Norma A.140 artículo 22° literal h) del Reglamento Nacional de Edificaciones *"Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales"*, Norma A.140 artículo 24° literal a) del Reglamento Nacional de Edificaciones *"Para el pintado de los inmuebles Monumentales o de Valor Monumental necesariamente se deberá efectuar el estudio estratigráfico con el fin de determinar la capa original de pintura, pintándose el inmueble del color encontrado"*, Norma A.140 artículo 24° literal d) del Reglamento Nacional de Edificaciones *"Queda prohibido la utilización de enchapes cerámicos, tarrajeos bruñados, escarchados, materiales reflejantes, cristal espejo cuando sean atípicos a la zona monumental donde se ubica el inmueble"*, y Norma A.140 artículo 34° del Reglamento Nacional de Edificaciones *"El uso que se dé a los monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de Monumentos, asegurándose la conservación en toda sus partes, estructura, forme, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura. Sea cual fuere el uso que se le*





PERÚ

Ministerio de Cultura

*dé a un Monumento, no se permitirán transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y que adulteren su fisonomía original para los fines de su utilización”, concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas conforme a lo previsto en el artículo 2º del D.S. N° 006-2013-PCM;*

Que, dichas intervenciones y obras han sido ejecutadas sin contar con la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”; modificado por el artículo 60º de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura conforme a lo previsto en el artículo 37º del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley 27580 “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60º de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, asimismo el informe indica que las intervenciones y obras señaladas no se enmarcan en lo establecido en el artículo 9º, excepciones, inciso “a”, de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbana y Edificaciones, que señala: *“Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoavalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos; (...)”;* por tanto constituyen obras inconultas;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente





PERÚ

Ministerio de Cultura

autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para venta de accesorios para mascotas, cabinas de internet, foto estudio, estudio jurídico y fotocopias en el establecimiento ubicado en el Jr. Antonio Miroquesada N° 569, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no cumple con la normatividad específica, en el ámbito de competencia del Sector”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicado el 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli en el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;”

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Acumular los expedientes N° 038439-2016, N° 047791-2016, referidos al procedimiento solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes culturales inmuebles históricos del inmueble ubicado en el Jr. Antonio Miroquesada N° 569, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º del D.S. 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”.





PERÚ

Ministerio de Cultura



**ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para venta de accesorios para mascotas, cabinas de internet, foto estudio, estudio jurídico y fotocopias del establecimiento ubicado en el Jr. Antonio Miroquesada N° 569, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

MINISTERIO DE CULTURA  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

